



G-F 12206

DG CL
A

CORTES DE PALENCIA

CELEBRADAS

EN EL AÑO DE 1388.

POR

JUAN I.

C-1218187
t. 143979

ADVERTENCIA.

Los capítulos presentados al Rey en estas Córtes, se han copiado de un códice del Escorial señalado i-z-6, y las peticiones generales de otro, tambien del Escorial, señalado ij-z-4. El primero contiene los capítulos sin las peticiones generales, y el segundo las peticiones generales sin los capítulos.

El códice i-z-6 es un tomo en folio, encuadernado en badana encarnada y cantos dorados donde se lee *Ordenamientos Reales*. Consta de 179 fojas con algunas pocas en blanco, y su letra es del siglo 15. Al principio tiene una tabla de materias.

El ij-z-4 es un tomo en folio, encuadernado en badana encarnada, papel y letra del siglo 15, y cantos dorados en que se lee *Ordenamientos Reales*. Consta de 428 fojas, incluidas varias en blanco, con epígrafes é iniciales de bermellon, y con algunos pliegos puestos al revés por descuido del encuadernador. Hay dos índices, uno al principio y otro al fin, aunque sin referencia á la página donde se hallan los ordenamientos y peticiones que contienen, sino al año en que se hicieron. En la primera hoja hay una nota de letra mas moderna, que parece de fines del siglo xvi ó principios del xvii, que dice así: « Ordenamientos y Córtes de los Reyes don Alonso onceno, don Enrique 2.º, don Juan primero, don Enrique 3.º, don Juan 2.º »

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business or organization. The text outlines various methods for recording transactions, including the use of journals and ledgers. It also discusses the importance of regular audits and reconciliations to ensure the accuracy of the records.

The second part of the document focuses on the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business or organization. The text outlines various methods for recording transactions, including the use of journals and ledgers. It also discusses the importance of regular audits and reconciliations to ensure the accuracy of the records.

**ORDENAMIENTO QUE EL NOBLE REY DON JUAN FISO EN LAS
CORTES DE PALENCIA A CINCO DIAS DE SETIEMBRE DEL
ANNO DOMINI MILLESIMO TRESIENTOS E OCHENTA E OCHO
ANNOS.**

Capítulos que los procuradores de las villas é lugares de los regnos de nuestro Sennor el Rey presentaron á la su mercet é en su presencia, é de los procuradores, é condes, é ricos omes, é cavalleros, é escuderos é fijos dalgo que en él (1) estavan ayuntados en sus Córtes de Palencia (2) en el monesterio de Sant Paulo de la dicha cibdat, á los quales el dicho Sennor Rey respondió por orden: el tenor de los quales capítulos é respuesta (3) del dicho Sennor Rey es esto (4) que se sigue.

Sennor

Los procuradores de las cibdades é villas de vuestros regnos han vido é entendido cerca de lo que la vuestra mercet muy conplidamente los dixo é mostró en vuestras Córtes en rason de vuestros me-

(1) Tal vez: *que con él.*

(2) Las palabras *de Palencia* faltan en el código, sin duda por descuido del amanuense, pues hay un espacio en

blanco; pero se hallan en muchas copias modernas que hemos consultado.

(3) Tal vez: *respuestas.*

(4) Tal vez: *es este.*

nesteres: é Sennor, todos ellos vinieron á las vuestras Córtes por vuestro mandado por lo saber, é oyr é poner en ello remedio en quanto en ellos es, en manera que vuestro menester se cunpla é vuestro servicio lo mas sin danno de vuestros regnos: é con devida reverencia parésceles que se puede conplir en esta manera.

Primeramente, Sennor, la quantía de los francos que demandastes para pagar la debda del Duque de Alencastre, en esto vos fassen conciencia que si los avedes demandado, é non son pedidos (1), que sea vuestra mercet de los non demandar otra ves; é si los demandastes, é cobrados son, é despendidos, dánvoslos é otorgánvoslos en esta manera.

Que les mandedes repartir (2) por las cibdades, é villas, é cleresías é por todos los otros lugares é aljamas de los judíos é moros de vuestros regnos segund repartistes los quinse cuentos é medio deste otro anno, é que paguen en esto los lugares, que pagaron con el abono (3), que non entraron en el repartimiento de los dichos quinse cuentos é medio; é que non paguen en esto cavalleros nin escuderos, é duennas, é donsellas, fijos dalgo é de solar conoscido, ó que es notorio que son fijos dalgo. Lo qual vos otorgan con estas condiciones, Sennor, que nos mandedes dar las cuentas de lo que rendieron (4) todos los pechos, é derechos é pedidos que demandastes é ovistes de aver en qualquier manera desde las Córtes de Segovia fasta aquí, é como se despendieron, segund que nos lo prometistes: la qual cuenta vos pedimos por mercet que mandedes dar á uno de los obispos, el qual vos pedimos por mercet que sea el obispo de Calahorra, é Pero Suares de Quinrones, adelantado de Leon, é á Juan Alfon alcalde de Toledo, é á Fernand Sanches de Birués, é á Juan Ramires de las Cuevas, é á Juan Manso de Valladolid, á los quales Nos todos los dichos procuradores confiando de la vuestra mercet, é de vuestra licencia é mandado por

(1) En algunas copias modernas se lee: *é non son pagados.*

(2) Aunque el códice dice *repetir*, ponemos *repartir*, porque esta parece la verdadera leccion, atendido el contexto de todo el párrafo.

(3) En algunas copias modernas se omiten las palabras *que pagaron con el abono.*

(4) Por el contexto de la frase se ve que ha de decir *rendieron*, y no *rendieren* como está en el códice.

nonbre de todos los vuestros regnos damos poder conplido para ello, por que entendemos que son tales que guardarán en esto vuestro servicio é el derecho de vuestros regnos; é á los quales vos pedimos por mercet que tomedes juramento luego en presencia de vuestra Córte que vien é verdaderamente tomarán las dichas cuentas, é guardarán vuestro servicio, é provecho é hõnra de vuestros regnos, é lo que deven en esta rason. E si algund debdo ó debda acaescier en las dichas cuentas, que sean jueses é defendedores dello los arzobispos é cada uno dellos.

E el dicho Sennor Rey respondiõ al dicho capítulo: dixo que era contento de lo que le davan é por la manera é condicion que gelo davan, é que gelo tenía á todos en sennalado servicio: é en fecho de la cuenta que le pedian, respondiõ é dixo que le plasia, é que mandava é mandó á los sus contadores mayores, é dende á todos los otros á quien el fecho de las dichas cuentas tannia é tener podia (1) é devia en qualquier manera, que den las dichas cuentas desde las dichas Córtes de Segovia acá á los sobre dichos nonbrados ó en la mayor parte dellos (2) segund le era pedido, ca entendia que era su servicio: é si entendiese que cunplia, que pornia allende destos nonbrados otros cavalleros, los que la su mercet fuese, para tomar la dicha cuenta.

Otrosí, Sennor, que la parte destos francos que la mandedes rescebir en oro, ó en plata ó en moneda vieja contando por cada franco XXXIII maravedis, é por el florin de Aragon veynte é dos maravedis (3), é por la dobla castellana, é mora é escudo viejo á XXXVII maravedis, é por la dobla morisca XXXVI maravedis, é por los reales de plata á III maravedis, ca en otra manera non se podria conplir.

A esto respondiõ el dicho Sennor é dixo que era contento de la dicha paga, é que le plasia (4) de la rescebir por la manera que an é es (5).

Otrosí, Sennor, que sean deputedos por Vos cinco ó seys omes buenos, honrados, ricos é abonados de las vuestras cibdades é villas que non

(1) Tal vez: *tannia é tanner podia*.

(2) Mejor diria ó á *la mayor parte dellos*.

(3) En copias modernas se lee *treinta é dos maravedis*.

(4) El códice solo dice *é que le plas*, en vez de *plasia* como debe leerse, y como se halla en varias copias modernas que hemos consultado.

(5) Quizá *por la manera que dicha es*.

han seido encargados en fecho de vuestro dinero á costa de los vuestros regnos, por que resciban los dichos francos de los recabdadores que Vos posierdes para los coger é recabdar, é nos prometades en la vuestra fé Real de non tomar cosa alguna destos francos para otro menester; é sobre esto non apremiedes nin forcedes á los recabdadores é recabdadores dellos: é que estos dichos cinco ó seis omes buenos tengan otrosí de faser pago de los dichos francos al dicho Duque en los plasos á que Vos estades obligado en manera que la vuestra debda y sea conplida, é pagados, que den cuenta dellos á Nos é á vuestros regnos. En esta manera ternémos que conplides vuestro servicio, é contentarédes mucho á los vuestros regnos.

A esto el dicho Sennor Rey respondió é dixo que le plasia de catar los dichos cinco ó seys omes buenos de las cibdades é villas, tales quales gelos demandaron para que resciban los dichos francos é fagan dellos pago segund le es pedido (1), é prometiendo (2) en la su fé Real de non tomar ninguna cosa de los dichos francos para pagar ningun otro menester, é que sobre esto non forzará nin apremiará á los recabdadores é recabdadores dellos, mas gelo guardará é cunplirá segund le era demandado.

Otrosí, Sennor, para la costa ordinaria é para conplir guerra gruesa (3) é biva con Portugal dan el alcavala del maravedí un dinero segund el anno pasado, que tienen que vale esta moneda XXX cuentos é mas, é las rentas de vuestros derechos, dies cuentos, que son quarenta cuentos; é si la dicha alcavala é rentas non valiesen conplimiento de dar quarenta é cinco cuentos, dexan en vuestro poder que arrendedes las dichas rentas de alcavalas, é pechos é derechos en presencia de los dichos obispo é adelantado, é Juan Alfon, é Fernand Sanches, é Juan Ramires, é Juan Manso, ó de la mayor parte dellos, é echedes dos ó seys monedas las que fueren menester fasta en conplimiento de los di-

(1) Creemos que debe decir *segund le es pedido*, haciendo referencia al Rey, y no *segund les es pedido* como se lee en el códice.

(2) Tenemos por equivocacion manifiesta del copista haber puesto *prometido*

en lugar de *prometiendo*, porque usado el verbo en participio, no haria sentido la frase.

(3) *Güesa* leemos en nuestro códice, pero otros manuscritos dicen *gruesa* que es la leccion que preferimos.

chos quarenta é cinco cuentos: é esto vos otorgan con condicion que si la guerra de Portugal cesare en este anno del todo ó en parte á vuestro servicio é honra de vuestros regnos, que lo que remanescier, que sea descontado é abaxado en las dichas monedas; é en caso que algo sobrar de las rentas de las dichas alcavalas, é pechos é derechos que se non despendieren en la dicha costa ordinaria, que finque en provecho é en relevamiento (1) de las costas que acaescieren para vuestro servicio. E esto vos otorgan por dos annos, é fasiendovos conciencia en esta parte que segund los menesteres vos relasaren (2), que así lo levedes (3), en la manera é condiciones que en este escripto se contienen so protestacion que dende en adelante llamedes á vuestras Córtes (4) segund costumbre de vuestros regnos.

El dicho Sennor Rey respondió é dixo que le plasia é era contento desto por la manera é condicion que gelo davan, é que así le plasia é que gelo tenia eso mesmo en sennalado servicio por quanto veia que agora é sienpre los falló muy prestos en todos sus menesteres para su servicio, lo qual dixo que les entendia á faser mucha mercet é relevarlos en quanto él pudiere.

Otrosí, Sennor, por que tenemos que las vuestras casas de la moneda (5) que mandastes labrar, rentaron muy grand quantía de maravedís, considerando la dicha quantía de la moneda, é se labró (6) á costa de los vuestros regnos, pedimos vos por merced que mandedes tomar esta cuenta á quien la vuestra mercet fuere, non lo poniendo en luenga nin en olvido, é tenemos, Sennor, que de aquí podemos aver pedazo de dinero para en relevamiento (7) de los vuestros regnos.

(1) En lugar de *relevamiento* pone el códice *revelamiento*, equivocacion tanto mas notable quanto mas abajo se usa del verbo *relevar* en el mismo sentido que aquí.

(2) Otros manuscritos dicen *relajaren*.

(3) *Levades* dice el códice por *levedes*.

(4) Algunas copias modernas dicen solamente *llamedes á Córtes*, pero en nuestro códice se lee claramente *llamedes á vuestras Córtes*, aunque la

palabra *vuestras* está algo borrada.

(5) Segun el contexto de todo el párrafo se ve que ha de decir *casas de la moneda*, y no *cosas de la moneda* como erradamente escribió el copista.

(6) Otros manuscritos dicen *que se labró*.

(7) Otra vez dice el códice *revelamiento*, equivocacion que ya hemos corregido mas arriba.

E el dicho Sennor Rey respondi6 é dixo que le plasia desto, é que en este fecho que él ordenarie quien tomase la dicha cuenta ante ellos luego en presencia de las dichas C6rtes, é mand6 al arzobispo de Santiago, que estava presente, que rescibiese juramento de los dichos obispo, é adelantado, é Juan Alfon, é Fernand Sanches, é Juan Ramires é Juan Manso, el qual fisieron luego en las manos del dicho arzobispo, que bien é leal é verdaderamente tomarian la dicha cuenta, todo miedo é pavor tirando é perdiendo, guardando en ello servicio del dicho Sennor Rey, é pro é honra de los sus regnos, é que non farian nin consentirian confusion alguna en las dichas cuentas por amor, nin por debdo, nin por dádiva, nin por otra rason alguna: é los sobre dichos fisieron é otorgaron el dicho juramento por la manera que dicha es.

Otrosí, Sennor, por que los dichos obispo, é adelantado é (1) omes de suso nonbrados para tomar é escoger é estar en las dichas cuentas les recrece ende costa é afan por servicio vuestro é de vuestros regnos, pedimos vos por mercet que les mandedes dar su mantenimiento á costa del regno por que ellos esten residentes é sean mas diligentes en las dichas rentas é cuentas, é en esto, Sennor, farédes vuestro servicio é mercet á vuestros regnos: é, Sennor, pedimos vos por mercet que vos plega de todo esto é seades dello contento, ca todo se dise é se fase por vuestro servicio.

El dicho Sennor Rey respondi6 é dixo que él estava bien contento de todo ello, é que gelo tenia eso mesmo en servicio, é que él mandava dar á los sobre dichos nonbrados su mantenimiento segund todos demandavan en conciencia que ellos lo bien pasasen.

(1) En el c6dico falta la partícula é, que suplimos como necesaria porque sin ella pareceria que la comision de tomar cuentas estava solo confiada al

obispo y adelantado, siendo así que habia otros que tenian el mismo encargo.

ORDENAMIENTO QUE FISO ESTE DICHO REY DON JUAN EN LAS CORTES DE PALENCIA EL ANNO DEL DICHO NASCIMENTO DE MCCCLXXXVIII ANNOS QUANDO CASÓ AHÍ A SU FIJO EL PRINCIPE DON ENRIQUE PRIMOGENITO HEREDERO CON DONNA CATALINA FIJA DEL DUQUE DE ALLENCASTE E DE DONNA COSTANZA SU MUGER FIJA DEL REY DON PEDRO QUE FUE DE CASTIELLA.

Don Johan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jhen, del Algarbe, de Algesira, é Sennor de Lara, é de Viscaya é de Molina: á todos los Duques, é Maestres, é Condes, Priores, é Ricos omes, cayalleros, escuderos, é á todos los concejos, é alcalles, jurados, é jue-ses, justicias, merinos, alguasiles é otros oficiales qualesquier de todas las cibdades é villas é lugares de los nuestros regnos, que agora son ó se-rán de aquí adelante, é á qualquier ó á qualesquier de vos que este nues-tro quaderno viéredes ó el traslado dél signado de escrivano público, salut é gracia. Fasemos vos saber que estando Nos en estas Córtes que agora fesiemos aquí en Palencia este mes de setiembre que agora pasó, nos fueron presentadas por los procuradores de las dichas cibdades é villas ciertas peticiones generales, á las quales respondimos en la forma é manera que se sigue.

Primeramente á lo que nos pedieron por merced que por quanto el

Rey nuestro padre é Nos despues que regnamos, fesimos Córtes é ayuntamientos en algunas cibdades é villas en las quales nos fueron presentadas muchas peticiones generales, á que Nos respondimos conplidamente, é cerca dellas fesiemos muchas leys é ordenamientos conplideros á servicio de Dios, é otrosí á servicio nuestro é provecho de nuestros regnos, é que les mandásemos dar las dichas leys, é ordenamientos é respuestas de las dichas peticiones por que fuesen publicadas é guardadas en los dichos nuestros regnos.

A esto respondemos que nos plase, é les mandarémos dar traslado en pública forma de las dichas leys, é ordenamientos é respuestas de las dichas peticiones, por que sean guardadas de aquí adelante en todas las partes de los nuestros regnos.

Otrosí á lo que nos dexieron que por quanto los de las cibdades, é villas é lugares de los nuestros regnos estando muy menesterosos por los males é dannos que estos tienpos pasados han resebido por las guerras é por las cosas (1) que han pagado é pagan de cada dia para servicio nuestro é guarda de los dichos nuestros regnos, quisiésemos ver los libros de las mercedes é dádivas que damos (2) así á los de los nuestros regnos, como á otras personas de fuera dellos, é en la despensa é costas de nuestra casa é de otras cosas muchas que Nos mantenemos, porque si se podiese escusar de non faser tan grandes costas, que se escusasen.

A esto respondemos que nos plase de lo ver con nuestro consejo é de lo ordenar en la mejor manera que ser podier, segunt entendiéremos que cunple á servicio nuestro, é á pro é guarda de los dichos nuestros regnos, por que ellos sean relevados de aquí adelante lo mas que ser podiere.

Otrosí á lo que nos dexieron que por quanto los nuestros vasallos é las otras personas que de Nos han de aver maravedís, algunos son cohechados de los nuestros thesoreros, é recabdadores, é arrendadores é de otros (3) que los nuestros maravedís han de recabdar é pagar, de lo qual venia á Nos grant deservicio, é á los nuestros vasallos é á otras perso-

(1) Tal vez *costas*.

(2) Tal vez *dimos*.

(3) En copias modernas se pone *é de*

otros, cuya leccion preferimos á la de nuestro códice que dice *é los otros*.

nas grant dapno ; por lo qual que nos pedian por merced que quisiésemos remediar sobrello en la mejor manera que ser podiese.

A esto respondemos que á Nos plase de lo mandar faser así, é declaren quien son aquellos que los tales cohechos é sinrasones han fecho, é Nos lo mandaremos castigar en tal manera por que sea enxemplo para otros é se escusen de lo faser de aqui adelante, por que los que algo de Nos ovieren de aver, lo ayan cierto é bien parado.

Otrosí á lo que nos dexieron que por quanto la justicia nos es por Dios nuestro Sennor encomendada, que nos pedian por merced que mandásemos saber el estado (1) de las cibdades, é villas é lugares de nuestros regnos é de los sennorios, pues, loado sea Dios (2) tenemos tienpo é lugar para ello, é los que fallásemos bien regidos, é castigados é ordenados, que les fesiésemos por ello merced, é do fallásemos el contrario, que mandásemos faser justicia é escarmiento, é esto mesmo mandásemos faser en la nuestra corte é en la nuestra chancellería mas é mejor de quanto está.

A esto respondemos que nos plase de lo faser así é ternemos en ello las mejores maneras que podiéremos por que se faga é cunpla justicia, é en todo aya la mejor é mas conplida ordenanza que se podiere poner, galardinando á los que bien lo han fecho, é dando pena á los que en ello erraron fasta aquí.

Otrosí á lo que nos dexieron que por quanto se sacavan muchas cavalgaduras, é ganados, é oro é plata de los nuestros regnos así por nuestras cartas é alvalaes, como por los beneficiados estrangeros, de lo qual se seguia á Nos grant deservicio, é dapno á la nuestra tierra, nos pedian por merced que mandásemos que se non diesen las tales cartas nuestras paraque se non sacasen tantas cavalgaduras é tanto oro é plata: otrosí que posiésemos tales alcalles é guardas de sacas que temiesen á Dios é

(1) Ponemos que mandásemos saber el estado, y no que mandásemos sobre el estado como dice nuestro códice, porque así lo requiere el sentido de la frase y es como se lee en muchas copias modernas que tenemos á la vista.

(2) Es sin duda equivocacion del copista haber puesto *loado á Dios* por *loada sea Dios*, que es como suele decirse en documentos antiguos, y se halla en el texto de otras Córtes que la Academia ha publicado.

á Nos, é oviesen buen mantenimiento por que se guardase que non sacasen cosas vedadas de los nuestros regnos.

A esto respondemos que á Nos plase de nos escusar lo mas que podiéremos, é defender que se non den de aquí adelante las tales cartas é alvalaes para que saquen las cosas vedadas de nuestros regnos : é otrosí nos plase de escoger é catar tales omes para que sean alcalles é guardas, quales cunplan á servicio nuestro é provecho de nuestros regnos.

Otrosí á lo que nos dexieron que por los grandes menesteres que los de los nuestros regnos tienen así por los dapnos que han rescebido, como por los grandes pechos é servicios que nos han dado é con que nos han servido é sirven de cada día, que han sacado é tomado á logro de algunos judíos é judías de nuestros regnos ciertas quantías de dineros, é pan, é oro, é plata é otras cosas, por las quales les han otorgado é otorgan cartas de debdo é de obligaciones por el dos tanto é tres tanto quel principal, é que nos pedian por merced que mandásemos que los dichos cristianos que así estan obligados, que paguen el dicho principal é non mas.

A esto respondemos que nos plase que si fuere provado, segunt es acostunbrado fasta aquí de se provar entre cristianos é judíos, que los contratos que los judíos é judías tienen de las debdas que los cristianos les deven, son usurarios, que de los tales contrabtos que se pague aquello que se provare, como dicho es, que es el principal é non las usuras; pero si los judíos é judías provaren en verdat que el contrabto fué é es todo de verdadera debda sin usuras, que se pague toda la debda en él contenida conplidamente : é en caso que lo uno nin lo otro non se pueda provar, nuestra merced es que se paguen las dos partes de la debda contenida en el contrabto, é la tercia parte de las tales debdas que los de nuestros regnos deven á los judíos é judías dellos, gela Nos quitamos, é que les non paguen mas de las dos partes, para las quales les damos plaso de espera que las paguen fasta el día de Sant Johan de junio primero que viene, que será en la era de mill é trescientos é ochenta é nueve annos; é si al dicho plaso non lo pagaren, nuestra merced es que non gosen desta merced que les Nos fasemos, é tenemos por bien que esto se entienda en las debdas é contrabtos que son fechos é otorgados á los dichos judíos é judías en el anno que ago-

ra pasó de mill é tresientos é ochenta é siete annos, é en este en que estamos fasta el día de la data deste nuestro quaderno.

Otrosí á lo que nos dexieron que bien sabíamos como enbiamos nuestras cartas á las cibdades, é villas é lugares de nuestros regnos quando aviemos guerra con el duque de Allencastre, en que todos los que nos veniesen á servir dos meses á su costa, armados de cavallo ó de pie para se acertar con Nos en la batalla si la oviéramos de aver, que fuesen fijos dalgo é que oviesen las franquesas é libertades que han los fijos dalgo de solár conoscido, por lo qual algunos de los nuestros regnos venieron ante Nos, é se presentaran, é fueran al dicho servicio é estovieron en el nuestro alarde que fesiemos, é agora ay grandes discordias entre los dichos previlligiados é los pecheros de los lugares donde ellos viven por que los quieren costrennir que pechen con ellos, é las tales personas que se defienden de non pagar por la merced que les Nos fesiemos, é que nos pedien que declarásemos sobresto como la nuestra merced fuese.

A esto respondemos que es nuestra mercet que á las tales personas que venieron á nos servir los dichos dos meses á su costa por se acertar con Nos en la batalla si la oviéramos de aver, segunt Nos enbiamos mandar por nuestras cartas, é estodieron al alarde que Nos mandamos faser, que les valan é les sean guardadas las franquesas é libertades que les Nos otorgamos, segunt se contiene en los previllejos é cartas nuestras que en esta rason tienen.

Otrosí á lo que nos pedieron por merced que mandásemos pagar é hemendar á las villas, é lugares é personas de nuestros regnos las quantías de maravedís que montan en los dapnos que rescebieron, lo qual mandamos descontar á los nuestros vasallos por las pesquisas que sobrello fueron fechas.

A esto respondemos que ya Nos les mandamos (1) faser la dicha hemienda é es fecha en grant partida, é que todavía les será fecha hemienda de lo que queda lo mas é mejor que ser podiere.

Otrosí á lo que nos dexieron que despues que Nos entramos en los nuestros regnos de Portugal, mandamos que fuesen allá á servicio nuestro ciertos vallerteros é lanceros de cada cibdat, é villa é lugar, é

(1) El códice dice equivocadamente *mandemos*.

otrosí omes buenos, bues é carretas, á los quales mandamos pagar cierto sueldo, é que ellos fueron allá, de los quales algunos morieron é otros venieron desbaratados, é otros dellos legaron fasta las fronteras de Ocrato, é de Badajos é de la Guarda, é estovieron con algunos caballeros é escuderos que y estavan por quanto non podieron entrar á Portugal; é agora que tan bien á los unos como á los otros demandan los nuestros recabdores por nuestras cartas que amuestren como fesieron alarde, ó si non que tornen los maravedis que levaron del sueldo, lo qual ellos non podrian faser en ninguna manera por las muertes é desbaratos que ovieron, por quanto perdieron las escripturas que avian, é que nos pedian por merced que mandásemos que esto non les fuese demandado.

A esto respondemos que tanto que nos sea fecho relacion qué quantía monta el sueldo que fué dado á los dichos vallesteros é lanceros, é bues é carretas con los omes que las levaron, que Nos ordenarémos é mandarémos sobrello lo que la nuestra merced fuere, é entendiéremos que cunpla al bien é provecho de los nuestros regnos.

Otrosí á lo que nos dexieron que una de las cosas por que en los nuestros regnos era grant fallecimiento de oro é de plata es por los beneficios é dignidades que las personas estrangeras han en las iglesias de nuestros regnos, de lo qual viene á Nos grant deservicio, é otrosí que las iglesias non son servidas segunt deven, é los estudiantes nuestros naturales non podian ser proveydos de los beneficios que vacan por rason de las gracias que nuestro sennor el Papa fase á los cardenales é á los otros estrangeros, por lo qual nos pedien por merced que quisiésemos tener en esto tales maneras como tienen los Reys de Francia, é de Aragon é de Navarra que non consienten que otros sean beneficiados en sus regnos, salvo los sus naturales.

A esto respondemos que nos plase de ver sobre esto, é ordenar é tener todas las mejores maneras que Nos podiéremos, por que los nuestros naturales ayan las dinidades é beneficios de nuestros regnos, é non otros estrannos algunos.

Otrosí á lo que nos dexieron que en las Córtes de Segovia ordenamos é mandamos que non se tomasen asémilas, nin carretas, nin mulas, nin otras bestias de siella nin de albarda en ninguna cibdat nin villa de los nuestros regnos para Nos, nin para las nuestras cámaras, nin de las

Reynas é de los Infantes nuestros fijos, nin para otro ninguno, ahunque sobresta rason mostrasen nuestras cartas é alvalaes, é por quanto non se guardava así, que nos pedien por merced que mandásemos guardar lo que en las dichas Córtes fué ordenado en esta rason.

A esto respondemos que en caso que algunas cartas é alvalaes avemos mandado dar ó damos (1) sobre esta rason, que todavia se dan con condicion que paguen alquiler por las tales bestias é carretas; pero demas desto á Nos plase de mandar guardar lo mas que ser podiere que non tomemos las tales bestias é carretas por que el provecho de la tierra é nuestras cibdades é villas é lugares sea guardado.

Otrosí á lo que nos dexieron que bien sabiamos en como los de los nuestros regnos nos otorgaron los francos que Nos avemos de pagar al Duque Dalencastre, los quales nos otorgaron (2) en oro, ó en plata ó en moneda vieja, é que estando los cambios por Nos, que ellos non podrien conplir la dicha paga en la manera que dicha es, é que nos pedian por merced que tornásemos los cambios á las cibdades é á las villas para que los ellos toviesen.

A esto respondemos que lo verémos con el nuestro consejo é ordenarémos sobrello lo que entendiéremos que mas cunple á servicio nuestro é provecho de los nuestros regnos.

Otrosí á lo que nos dexieron que los nuestros oydores, é alcalles, é notarios, é escrivanos é otros oficiales de la nuestra casa é de la nuestra chancellería ganen cartas de enplasmientos para los vesinos de las cibdades é villas sin ser primeramente demandados por su fuero, en lo qual resciben muy grand agravio é dapno, é que nos pedian por merced que mandásemos que las tales cartas que fuesen obedescidas é non conplidas fasta que primeramente fuesen demandados por sus fueros los vesinos de las cibdades é villas, é oydos é vencidos.

A esto respondemos que Nos mandarémos á nuestro consejo que vean esto é determinen sobre ello lo que entendieren que mas cunple á provecho comunal de nuestros regnos (3).

(1) En algunas copias modernas se lee *oviéremos mandado dar ó diéremos.*

(2) En vez de *los quales nos otorgaron,* se lee en algunas copias modernas *los*

quales nos han de dar.

(3) En algunas copias modernas se lee *que mas cunple á nuestro servicio é provecho comunal de nuestros regnos.*

Otrosí á lo que nos dexieron (1) que fuera merced del Rey nuestro padre, que Dios perdone, é nuestra de dar privilegios é cartas á los nuestros oydores, é alcalles, é otros oficiales de nuestra casa, é perlados, é clérigos, é iglesias, é monesterios é otras personas en que oviesen ciertos escusados en las cibdades, é villas é lugares de nuestros regnos que non pagasen ningunos pechos, é que segunt las cosas que tienen de cumplir los concejos, que por rason de los dichos escusados les ha recrecido é recrece grant dapno, por que lo que se quita á los dichos escusados hanlo de pagar los otros pecheros, é que nos pedian por merced que proveyésemos sobrello en aquella manera que mas conpliese á servicio nuestro é á servicio comunal de nuestros regnos.

A esto respondemos que es nuestra merced que á los tales escusados que les sean guardados los nuestros privilegios é cartas que tienen en las nuestras monedas, que las non paguen; pero que tenemos por bien que en todos los otros nuestros pechos que paguen lo que les copiere, non enbargante los dichos nuestros privilegios é cartas que tienen.

Otrosí á lo que nos dexieron que fué nuestra merced de nos servir de los nuestros vasallos que de Nos tienen tierra con seys doblas á cada uno dellos este anno de la fecha deste nuestro quaderno, é que despues fué nuestra merced de quitar á cada uno las quatro doblas de las dichas seys, é que agora que los nuestros recabdadores que demandan á cada uno de los dichos nuestros vasallos en sus casas las dichas seys doblas, magüer que les Nos fesiemos la dicha merced é quita que non pagasen, salvo dos doblas á cada uno (2), é que nos pedian por merced que quisiésemos mandar á los dichos nuestros recabdadores que les non demandasen las dichas seys doblas, que asás trabajan por los cuerpos (3) en nuestro servicio, é gastan grant parte de lo que han por nos servir.

A esto respondemos que nos plase que los dichos nuestros vasallos que de Nos tienen tierra, que non paguen mas de las dos doblas, las quales les sean quitadas por los nuestros contadores, é que en los luga-

(1) Las palabras *á lo que nos dexieron* faltan en el códice; pero las añadimos no solo porque todas las peticiones empiezan de esta manera, sino tambien porque se hallan en todas las copias

modernas que hemos consultado.

(2) Tal vez *salvo dos doblas cada uno*.

(3) En otros mss. se lee *que asás trabajan con los cuerpos*.

res onde moran que non paguen en esto otras doblas ningunas; pero que es nuestra merced que aquellos nuestros vasallos que moran en las tierras do han acostunbrado de pagar en las tales cosas con los concejos do viven, que estos (1) non les descuenten doblas ningunas en los nuestros libros, é que paguen con los concejos conplidamente lo que les copiere en las dichas doblas que ovieron de pagar segunt en el nuestro quaderno se contiene, é segunt acostunbraron pagar los otros annos pasados en las costas que Nos ovimos de aver.

Porque vos mandamos á todos (2) é á cada uno de vos que veades este nuestro quaderno ó el traslado ó traslados dél signados de escrivano público, é que guardedes, é cunplades é fagades guardar é conplir todas las cosas sobredichas en él contenidas en todo bien é conplidamente segunt que en ellas é en cada una dellas se contiene, é que non vayades nin pasedes contra ellas nin contra parte de ellas agora nin en ningunt tiempo por alguna rason, é los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced, é de los cuerpos é de quanto avedes. Dada en Palencia dos dias de octubre anno del Nascimiento del nuestro Sennor Jesu Cristo de mill é tresientos é ochenta é ocho annos.

(1) Tal vez á estos, que parece mejor leccion.

(2) Faltan en el códice las palabras á

todos, omitidas sin duda por descuido del copista

very faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by noise and low contrast.

